

RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-027-O-2025-0217
16-07-2025

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y CONTROL SOCIAL**

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 61 contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público (...) 5. Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 83 prevé entre los deberes responsabilidades de las y los ecuatorianos: “(...) 8. *Administrar honradamente y con apego irrestricto la ley el patrimonio público, denunciar combatir los actos de corrupción*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 95 determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 204 determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 207 dispone que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará*

el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la ley (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 208 determina como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social los siguientes: *“1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social. 3. Instar a las demás entidades de la Función para que actúen de forma obligatoria sobre los asuntos que ameriten intervención a criterio del Consejo. 4. Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. 6. Actuar como parte procesal en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones. Cuando en sentencia se determine que en la comisión del delito existió apropiación indebida de recursos, la autoridad competente procederá al decomiso de los bienes del patrimonio personal del sentenciado (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 2 establece que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los principios constitucionales se regirá por los siguientes: 1. Igualdad. - Se garantiza a las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, iguales derechos, condiciones y oportunidades para participar, incidir y decidir en la vida pública del Estado y la sociedad. 2. Ética Laica. - Se garantiza el accionar sustentado en la razón, libre de toda presión o influencia preconcebida y toda creencia confesional, por parte del Estado y sus funcionarios. 3. Diversidad. - Se reconocen e incentivan los procesos de participación basados en el respeto y el reconocimiento del derecho a la diferencia, desde los distintos actores sociales, sus expresiones y formas de organización. 4. Interculturalidad. - Se valoran, respetan y reconocen las diversas identidades culturales para la construcción de la igualdad en la diversidad. 5. Deliberación Pública. - Se garantiza una relación de diálogo y debate que construya argumentos para la toma de decisiones en torno a los asuntos de interés público para la construcción del buen vivir. 6. Autonomía social. - Los ciudadanos y ciudadanas, en forma individual o colectiva, deciden con libertad y sin imposición del poder público, sobre sus aspiraciones, intereses y la forma de alcanzarlos; observando los derechos constitucionales. 7. Independencia. - El Consejo actuará sin influencia de los otros poderes*

públicos, así como de factores que afecten su credibilidad y confianza. 8. Complementariedad. - El Consejo propiciará una coordinación adecuada con otros organismos de las Funciones del Estado, los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía. Podrá requerir la cooperación de otras instancias para alcanzar sus fines. 9. Subsidiaridad. - El Consejo actuará en el ámbito que le corresponda en los casos que no sean de competencia exclusiva de otros órganos de la Función de Transparencia y Control Social u otras Funciones del Estado, evitando superposiciones. 10. Transparencia. - Las acciones del Consejo serán de libre acceso a la ciudadanía y estarán sujetas al escrutinio público para su análisis y revisión. 11. Publicidad. - La información que genere o posea el Consejo es pública y de libre acceso, salvo aquella que se genere y obtenga mientras se desarrollan procesos de investigación de acuerdo a la Constitución y la ley. 12. Oportunidad. - Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación.”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 13, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control social en lo relativo al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción establece lo siguiente: “1. Promover políticas institucionales sobre la transparencia de la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública. 2. Requerir de cualquier entidad o funcionario de las instituciones del Estado la información que considere necesaria para sus investigaciones o procesos. Las personas e instituciones colaborarán con el Consejo y quienes se nieguen a hacerlo serán sancionados de acuerdo a la ley (...) 4. Requerir de las instituciones del sector público la atención a los pedidos o denuncias procedentes de la ciudadanía así como investigar denuncias a petición de parte, que afecten la participación, generen corrupción o vayan en contra del interés social. 5. Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan. 6. Actuar como parte procesal, en tanto los informes emitidos son de trámite obligatorio y tendrán validez probatoria, en las causas que se instauren como consecuencia de sus investigaciones (...)”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 14 establece que: “El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social está obligado a receptor, calificar, aceptar a trámite, e investigar de haber mérito suficiente, las denuncias sobre actos u omisiones que afecten la participación o generen corrupción. Se garantizará la reserva y protección de la o el denunciante. El Consejo también podrá resolver iniciar investigaciones

cuando de los documentos adjuntos a la denuncia se pueda verificar de manera clara, precisa y manifiesta que las instituciones que han actuado en el caso hayan incumplido sus atribuciones, previstas en la ley, o el caso a investigarse pueda constituir un precedente para las posteriores acciones del Consejo y otras instituciones en el marco de sus competencias (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social establece que: *“El informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes (...)*”;

Que, la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 38 determina como una de las atribuciones del Pleno: *“(...) 15. Conocer y actuar respecto a los informes de investigación realizados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)*”;

Que, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción en su artículo 26 determina lo siguiente: *“Por tratarse de un procedimiento que no crea, modifica, ni extingue derechos u obligaciones, la investigación con su respectivo informe, se mantendrá en reserva, hasta que el informe sea parte de un proceso administrativo o judicial.”*;

Que, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación o Generen Corrupción en su artículo 30 establece que: *“El proceso de investigación finaliza con la emisión de un informe por escrito, motivado y concluyente que será elaborado y suscrito por la o el servidor público asignado y lo pondrá en consideración de la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, quien podrá realizar observaciones al mismo (...)*”;

Que, el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción establece en su artículo 31 lo siguiente: *“El informe será puesto a consideración de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, en el término de cinco días, quien dentro de igual término lo aprobará o de considerarlo necesario pedirá una ampliación o aclaración del informe quedando a su discrecionalidad el plazo. La o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en el término de dos días remitirá el informe a la Presidencia del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento. La Presidenta o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social para su conocimiento. La Presidenta*

o Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de cinco días pondrá para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el informe de la investigación. La o el servidor público, la o el Subcoordinador Nacional de Investigación, o la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, sustentarán el informe.”;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación Ciudadana o Generen Corrupción especifica que: *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda.”;*

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 9 tercer inciso, respecto a la convocatoria de sesiones del Pleno, establece que: *“Cuando llegue al conocimiento del Presidente o Presidenta del CPCCS, los informes concluyentes de investigaciones, convocará de manera inmediata, a sesiones reservadas, para conocimiento y resolución del pleno.”;*

Que, el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 19 señala que *“Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros.”;*

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-SNI-2025-0254-M de 30 de junio de 2025, la subcoordinadora nacional de Investigación se dirigió al secretario técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción y señaló lo siguiente:

“De conformidad con lo que dispone el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la Participación Ciudadana o generen Corrupción y en cumplimiento de las directrices administrativas institucionales, dejo constancia de la entrega del informe de investigación concluyente del expediente Nro. 15-2024, información que para su conocimiento se encuentra cargada conjuntamente con los anexos, presentación y dirección de notificación al denunciante en el siguiente enlace (...);”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2025-0675-M de 07 de julio de 2025, el secretario técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción informó y remitió al Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social lo siguiente:

“Adjunto remito el memorando Nro. CPCCS-SNI-2025-0254-M de 30 de junio del 2025, suscrito por la señora Subcoordinadora Nacional de Investigación, por el cual de conformidad con lo que dispone el artículo

31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que afecten la participación ciudadana o generen corrupción remite el informe de investigación concluyente del expediente Nro. 15-2024, debidamente aprobado.

De esta manera, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 31 del Reglamento referido, me permito remitir el informe citado conjuntamente con los anexos y demás información pertinente para el trámite correspondiente ante el Pleno del CPCCS, documentación que consta en el siguiente enlace (...);

Que, en Sesión Ordinaria Nro. 027 celebrada el 16 de julio de 2025, reinstalada a las 12h31, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como octavo punto del orden del día, “**Punto Reservado:** Conocer la Entrega del informe concluyente Nro. 15-2024, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2025-0675-M de fecha 07 de julio de 2025, suscrito por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, resolución.”;

Que, mediante memorando Nro. CPCCS-CDR-2025-0107-M de 16 de julio de 2025, el consejero magíster David Alejandro Rosero Minda presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día, “**8. Punto Reservado:** Conocer la Entrega del informe concluyente Nro. 15-2024, remitido mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2025-0675-M de fecha 07 de julio de 2025, suscrito por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción; y, resolución.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y aprobar el informe concluyente Nro. 015-2024 remitido mediante memorando Nro. CPCCS-STTLCC-2025-0675-M de fecha 7 de julio de 2025, suscrito por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución al denunciante y a la Secretaría Técnica de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción para la ejecución correspondiente a través de sus áreas.

SEGUNDA.- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución a la Coordinación General

de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que proceda con su publicación en la página web institucional.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

PRESIDENTE

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. – Quito D.M., jueves 17 de julio de 2025, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Ordinaria No. 027, reinstalada a las 12h31 del 16 de julio de 2025, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Albán Molestina Gonzalo Xavier (A favor); Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor); Mgs. Cuarán Rosero Piedad Del Rocío (A favor); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (Proponente; a favor); Mgs. Verdezoto Del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

SECRETARIA GENERAL ENCARGADA

CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL